

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 31 de Marzo de 1906.

NUM. 250

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.—Casa particular: Cal-
le 5.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.—Casa particular: Aven-
da A.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, nú-
mero...—Casa particular: Calle 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO Y.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, nú-
mero...—Casa particular: Calle 8.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,
Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefebre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

Eja las siguientes horas de recibo
salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Cartas de Gabinete..... 1
Secretaría de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

Decreto número 34 de 1906, de 8 de
Marzo, por el cual se hace un
nombramiento en interinidad..... 1

Decreto número 35 de 1906, de 9 de
Marzo, por el cual se acepta una
petición y se hace un nombramiento..... 2

Decreto número 36 de 1906, de 13 de
Marzo, por el cual se hace un
nombramiento..... 2

Resolución número 102..... 2
Secretaría de Hacienda.

Resolución número 139..... 2
Invitación a remate de la Renta de
aguardientes para el año de 1906..... 2

Secretaría de Instrucción
Pública y Justicia.

Licitación..... 3
Secretaría de Fomento

Certificado de registro de marca de fa-
brica.—Número 35..... 3
Certificado de registro de marca de fa-
brica.—Número 36..... 3

Edictos..... 4
Atos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

CARTAS DE GABINETE.

J. SANTOS ZELAYA, Presidente
Constitucional de la República de
Nicaragua, a Su Excelencia el se-
ñor doctor don **MANUEL AMA-
DOR GUERRERO, Presidente** de
la República Panamá.

Grande y buen amigo:

Me es altamente honroso partici-
par a Vuestra Excelencia, que hu-
biendo sido electo por el voto de mis
conciudadanos para ejercer la Prime-
ra Magistratura de la Nación, duran-
te un nuevo período que comienza en
esta fecha y terminará el 31 de Di-
ciembre de 1911, he tomado posesión
de ese elevado puesto el día de hoy,
ante la Augusta Representación Na-
cional.

Al comunicar a Vuestra Excelencia
este acontecimiento, tengo la satis-
facción de expresarle, que en el ejer-
cicio de las funciones que me ha con-
fiado la voluntad del pueblo nicara-
guense, pondré sincero empeño y seré
mayor anhelo, mantener y ensan-
char los vínculos de leal amistad y
franca simpatía que felizmente unen
a nuestros dos países.

Hago sinceros votos por la prospe-
ridad y engrandecimiento de la no-
ble nación cuyos destinos rige digna-
mente Vuestra Excelencia, lo mismo
que por su ventura personal, y le re-
nuevo el testimonio de mi invariable

amistad y profundo aprecio, con que
soy su
Leal y Buen Amigo.

J. S. ZELAYA.

El Ministro de Relaciones Exte-
riores,
ADOLFO ALTAMIRANO.

Escrito en el Palacio Ejecutivo, en
Managua, a 1.º de Enero de 1906.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente Constitucional de la Re-
pública de Panamá, a Su Excelen-
cia **JOSÉ SANTOS ZELAYA,**
Presidente de la República de Ni-
caragua.

Grande y Buen Amigo:

Por la atenta carta autógrafa de
Vuestra Excelencia, fechada en esa
ciudad el 1.º de Enero último, me he
enterado, con positiva satisfacción,
de que Vuestra Excelencia ha sido
relecto para ejercer el cargo de Pre-
sidente de la República de Nicara-
gua durante el período que comenzó
en la fecha citada y que terminará el
31 de Diciembre de 1911; de que ha
tomado posesión del expresado cargo
y de que en el ejercicio de sus fun-
ciones pondrá especial empeño en
consolidar y estrechar los lazos de
amistad que existen entre nuestros
respectivos países.

Me complace en presentar a Vues-
tra Excelencia mis más cordiales fe-
licitaciones por la merecida distin-
ción que le han impartido sus conci-
dadanos, y en manifestarle que el
Gobierno que tengo el honor de pre-
sidir abunda en los mismos propósitos
respecto a que se consoliden y estre-
chen los vínculos de cordial amistad
que unen a la República de Panamá
con la de Nicaragua.

Haciendo los más sinceros votos
por el progreso y bienestar de ese no-
ble país y por la felicidad personal
de Vuestra Excelencia, le reitero mis
protestas de alta consideración y
aprecio.

Leal y Buen Amigo,

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Dada en el Palacio Presidencial,
Panamá, 15 de Enero de 1906.

**CECILIO BAEZ, Presidente Provi-
sional de la República del Para-
guay, a Su Excelencia el señor**
**Presidente Constitucional de la Re-
pública de Panamá.**

Grande y Buen amigo:

Tengo la alta satisfacción de llevar
a conocimiento del Excelentísimo Go-
bierno de Vuestra Excelencia que,
designado por el Honorable Congre-
so Nacional, de acuerdo con las pre-
scripciones constitucionales, Presiden-
te Provisional de la República, he to-
mado posesión de la Primera Magis-
tratura de la Nación el día 9 del co-
rriente mes, previo juramento pre-
stado ante la citada Asamblea.

Al propio tiempo, cumplo manifi-
estar a Vuestra Excelencia que, du-
rante mi Administración, me será
tarea grata, cultivar y estrechar
cuanto sea posible, las amistosas re-
laciones que felizmente unen a mi

país con la República de Panamá.
Formulando los más fervientes vo-
tos por la ventura personal de Vues-
tra Excelencia y por la prosperidad
constante de la República de Panamá,
tengo la honra de ofrecer a Vues-
tra Excelencia las seguridades de mi
respetuosa y distinguida considera-
ción con que soy

De Vuestra Excelencia,

Leal y Buen amigo,

CECILIO BAEZ.

CAYETANO A. CARRERAS.

Palacio Nacional, Asunción, 14 de
Diciembre de 1905.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente Constitucional de la Re-
pública de Panamá, a Su Excelen-
cia **CECILIO BAEZ, Presidente**
Provisional de la República del
Paraguay.

Grande y Buen Amigo:

Por la atenta carta autógrafa de
Vuestra Excelencia, fechada en esa
ciudad el 14 de Diciembre de 1905,
me he enterado, con positiva satisfac-
ción, de que Vuestra Excelencia ha
sido electo para ejercer el cargo de
Presidente de la República del Para-
guay durante el período que comen-
zó el día 9 de Diciembre del año au-
terior; de que ha tomado posesión
del expresado cargo y de que en el ejer-
cicio de sus funciones pondrá especial
empeño en consolidar y estrechar los
laços de amistad que existen entre
nuestros respectivos países.

Me complace en presentar a Vues-
tra Excelencia mis más cordiales fe-
licitaciones por la merecida distin-
ción que le han impartido sus conci-
dadanos, y manifestarle que el Go-
bierno que tengo el honor de presidir
abunda en los mismos propósitos
respecto a que se consoliden y estre-
chen los vínculos de cordial amistad
que unen a la República de Panamá
con la del Paraguay.

Haciendo los más sinceros votos
por el progreso y bienestar de ese
noble país y por la felicidad personal
de Vuestra Excelencia, le reitero mis
protestas de alta consideración y
aprecio.

Leal y Buen amigo,

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda, encar-
gado del Despacho de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Dada en el Palacio Presidencial,
Panamá, 5 de Marzo de 1906.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 34 DE 1906,

(DE 8 DE MARZO),

por el cual se hace un nombramiento en
interinidad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-

por Félix Augusto Calviño, Administrador Subalterno de Correos de Panamá, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 8 de Marzo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 35 DE 1906.

(DE 9 DE MARZO).

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETO:

Artículo único. Aceptase la renuncia que ha presentado el señor Manuel S. Ormazo del puesto de Administrador Subalterno de Correos de San Miguel, y nóbrase en su reemplazo al señor Braulio Caballero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Marzo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 36 DE 1906.

(DE 13 DE MARZO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Jovard, Administrador Subalterno de Correos de Changuinola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Marzo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 132.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 132.—Panamá, 16 de Febrero de 1906.

Con nota de 23 de Enero último, distinguida con el número 925, el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí ha remitido a este Despacho copia auténtica del Acuerdo número 2 de 1905, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Bugaba.

El título del aludido Acuerdo es el siguiente: "por el cual se reglamenta la formación de calles, plazas, edificación de casas y demás edificios de las poblaciones tanto de Bugaba como de Pueblo Viejo", pero examinadas detenidamente las disposiciones de ese Acuerdo se encuentra que contiene reglas relativas a la adjudicación de terrenos de los ejidos o sea de los terrenos comunales pertenecientes al Distrito de conformidad con la Ley 22 de 1887, del extinguido Estado Soberano de Panamá.

No le parecen convenientes a este Despacho algunas de las reglas que sobre ese particular ha dictado el Concejo de Bugaba, como por ejemplo, la de ceder gratuitamente el uso

de esos terrenos en vez de arrendarlos, con lo cual pierde el Tesoro Municipal de Bugaba el producto de la contribución denominada *Arrendamiento de terrenos de los ejidos* establecida por la Ordenanza número 18 de 1898, que podría emplearse en el mejoramiento material del mismo Distrito, y como el ordinal 17 del artículo 208 del Código Político y Municipal establece que los Acuerdos que dicten los Concejos reglamentando el repartimiento y entrega de los terrenos comunales no se llevarán a efecto sin la aprobación del Gobernador (ahora Presidente de la República) quien podrá modificarlos y adicionarlos, oyendo previamente el informe del respectivo Prefecto (ahora Gobernador).

SE RESUELVE:

Devolver al Gobernador de la Provincia de Chiriquí la copia del Acuerdo número 2 de 1905, expedido por el Concejo Municipal de Bugaba para que estudie las disposiciones sobre repartimiento y entrega de terrenos comunales que contiene dicho Acuerdo y emita concepto acerca de ellas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda encargado del Despacho.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 139.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución número 139.—Panamá, 14 de Febrero de 1906.

Con las declaraciones rendidas por los señores William A. Lloyd, Lang O. Neill y Cestor López, que originales acompañó el señor Henry U. Hodgson a su memorial de fecha 30 de Enero de 1905, comprueba dicho señor su carácter de mero ocupante del lote de la baja mar número 36 de la Cuadra 90 Carrera Novena de la Ciudad de Bocas del Toro, el cual mide una extensión de doscientos metros cuadrados (200 m.), y pide apoyado en esa documentación y en lo que dispone la Resolución número 206 de la Secretaría de Hacienda de fecha 1.º de Septiembre de 1904, que el Gobierno de la República le venda en pleno dominio ese lote, ajustándose a los términos de la Ley 62 de 1904.

El citado lote según el plano acompañado al expediente está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el mar; por el Sur, la Carrera novena; por el Este, el lote número 34 y por el Oeste, la Calle novena.

Tramitado el asunto en la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, ésta dispuso antes de darle el curso correspondiente a la petición arriba expresada, solicitar informe del señor Presidente del Concejo Municipal de aquel Distrito respecto a la clase a que correspondía dicho lote, y al mismo tiempo dispuso que se practicara una inspección ocular del sitio para evidenciar si pertenecía o no a los de la baja mar; y a ese efecto, se unió el señor Gobernador a los señores José Manuel Castillo y Enrique Weiss, interviniendo en el acto el señor Ingeniero oficial.

Del informe que radió el señor Presidente del Ayuntamiento aparece que el lote en referencia fue adjudicado a la señora Luisa Hodgson, esposa del peticionario, por la Municipalidad de 1899, por corresponder al fundo urbano de la población, y que dicha señora construyó en el una casa.

De la inspección ocular resulta, que el mencionado lote, en concepto de los peritos, no es de los de baja mar, sino del fundo urbano, y que al per-

mitirle al señor Hodgson el ensancho de su casa hasta la orilla del mar, se obstruiría la vía pública, que conduce a las fincas de Flatrock y demás plantaciones que se encuentran hacia la parte occidental de la isla de Bocas del Toro.

En vista de esto, y teniendo en cuenta la Gobernación lo acordado por la Junta de vecinos que convocó el señor Secretario de Fomento a su paso por aquella ciudad en 1.º de Marzo de 1905, la que unanimemente resolvió que debían considerarse como de baja mar todos los lotes que se encuentran situados con su frente hacia la Calle y con su fondo hacia el mar, ó mejor dicho, todos aquellos que se encuentran a orillas del mar, y que debía también considerarse como vía pública el espacio de playa comprendido desde el lote número 20 de la Cuadra 90 hasta las plantaciones de "Lenau" y "Flatrock", resolvió aquel Despacho, no aceptar, en consecuencia, la propuesta de compra del lote número 36 hecha por el señor Hodgson.

Así las cosas, y considerando el interesado que la Gobernación de la Provincia carecía de facultad para resolver su solicitud, por corresponder esto al Ejecutivo de acuerdo con la Ley 62 de 1904, interpuso el recurso de apelación contra esa providencia, y con fecha 5 de Mayo de 1905 confirió poder especial al señor Leopoldo Valdés A. para que lo representara en el asunto.

Pasado el expediente a esta Secretaría de Hacienda, por el señor Gobernador, este funcionario en su nota número 553 rindió informe adverso a la pretensión del señor Hodgson, y en esa comunicación se expresó del modo siguiente:

"Antes de dirigirse a esa Secretaría el expresado Hodgson, se dirigió a este Despacho proponiendo compra del mismo lote que no pertenece sino a la Municipalidad y como sospechaba que esta Gobernación no iba a aceptar su propuesta de compra, fue por eso por lo que ocurrió a la Secretaría".

"Creo un deber mío, ponerle a usted al tanto de lo que sucede, para que no sea sorprendido y por esa razón le permito acompañarle el expediente creado por el expresado señor para proponer la compra, y la Resolución de la Gobernación.

"Por el expediente podrá usted comprender que lo que pretende el señor Hodgson, no es otra cosa que obstruir la vía pública de lo más transitada, que va de esta ciudad a multitud de plantaciones que quedan hacia ese lado de la isla y de las cuales se surte esta ciudad de verduras y vitualias de boca.

"En el plano podrá usted ver que es cierta mi afirmación, y que ocupado el espacio de playa que se solicita, se cerraría el paso y los transeúntes tendrían que dar una gran vuelta".

El asunto ha permanecido en suspenso en esta Secretaría donde el 3 de Abril del pasado año en que fue recibido hasta la fecha, sin que por parte del apoderado del señor Hodgson, ni por el mismo, se haya hecho gestión alguna en el sentido de desvirtuar los argumentos producidos por el señor Gobernador para impedir el que la venta del aludido lote se lleve a efecto, razón por la cual hay motivos suficientes para estimarlos, como se estiman justos y fundados.

Para decidir la alzada, este Despacho considera que de todo lo anterior resulta en definitiva lo siguiente:

1.º Que el lote solicitado, aun cuando fue del fundo urbano de la población en la época en que se hizo su adjudicación por el Municipio a la señora Luisa Hodgson, ha dejado de serlo, por virtud de la reforma introducida a la parte ribereña al mar de la ciudad de Bocas del Toro, conforme al nuevo plano oficial, y por la que ha venido a quedar incluida la porción de terreno que antes constituía aquel lote, en el lote de la baja mar que actualmente se distingue en dicho plano con el número 36 de la Cuadra 90.

2.º Que en concepto de la primera autoridad política del lugar que es la llamada a velar por los intereses de la localidad, dicho lote no se halla en estado de libre enagenación, puesto que cualquiera construcción que allí se haga en aumento de la que existe, cerraría por completo el paso e impediría el que los habitantes de la población se abastecieran de los productos que se cosechan en las plantaciones que están radicadas sobre esa parte, por la que les es indispensable transitar; y

3.º Que por una Junta, de la que formó parte el señor Secretario de Fomento, a quien compete resolver cualquier punto que se relacione con las vías públicas, se ha reconocido y aceptado la necesidad que existe de dejar para vía de comunicación el espacio desocupado del citado lote, e integramente muchos otros lotes más que le preceden y que también son de la baja mar.

Por tanto y en atención a todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmase la Resolución número 115 que con fecha 30 de Marzo del año último dictó el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en la parte en que se dispone no aceptar la propuesta de compra de todo el lote de terreno hecha por el señor Henry U. Hodgson; y reformase en la parte que declara no pertenecer el mencionado lote a la Nación sino al Municipio, por cuanto esta demuestra que si pertenece al Gobierno por ser de los de baja mar, desde luego que como tal figura descrito en el plano oficial de aquella ciudad, y por tener su frente hacia la Carrera Novena y su fondo hacia el mismo mar.

Ahora, como en el expediente está probado que una fracción de ese lote la ocupa la casa de la señora Luisa Hodgson, esposa del peticionario, puede adjudicarse a éste, ya sea en arrendamiento ó en venta, si lo desea, esa fracción de terreno no necesaria para la vía pública, mediante expresa condición de que el arrendamiento durará mientras subsista el edificio; pero que cesará de hecho tan luego como desaparezca por cualquier circunstancia.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

INVITACION A REMATE

de la Renta de aguardientes para el año de 1906.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 25, 26, 27, 29 y 30 de la Ordenanza número 29 de 1894 "sobre gravamen a la introducción, producción y venta de licores destilados", el día 9 de Abril próximo venturo, a las tres de la tarde, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda tendrá lugar ante la Junta respectiva, el remate en pública subasta del derecho a cobrar en las diferentes Provincias que componen la República, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes por los últimos ocho meses del año actual. La licitación se efectuará por Provincias de acuerdo con las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra la base señalada a cada Provincia con arreglo al siguiente aforo hecho por la Junta y aprobado por Su Excelencia el Presidente de la República:

Provincia de Panamá...	Bs. 1,040.00
Bocas del Toro...	328.00
Provincia de Coclé...	1,178.00
Los Santos...	6,978.00
Veraguas...	2,667.00
Chiriquí...	1,595.00

Total...Bs. 16,745.00

2.º Para ser admitido como licitador es preciso consignar en la Tesore-

ría General de la República, como fianza de quiebra, en los términos del artículo 31 de la Ordenanza número 29 de 1894, el diez por ciento (10%) del aloro dado a la Renta en los ocho meses, suma que ingresará al Tesoro por vía de multa en caso de quiebra del remate. La misma formalidad deberá llenarse para que sean admitidas, llegado el caso, las ofertas que se hagan según el artículo 32 de la citada Ordenanza.

3.° Se considerarán postores hábiles las personas de que trata el artículo 31 de la Ordenanza en cuestión, e inhábiles, las que no se encuentran en los casos establecidos por el mismo artículo.

4.° Las propuestas deberán ser dirigidas al Secretario de Hacienda, en pliego cerrado y sellado, al cual se adjuntará el recibo de la suma que hay consignado como fianza de quiebra, hasta las cinco de la tarde del día 8 de Abril, fecha anterior al remate.

5.° La Junta deseará las propuestas que se hallen en los casos del artículo 34 de la Ordenanza número 29 ya varias veces mencionada.

6.° En el curso de la licitación, la Junta observará y aplicará todas las reglas pertinentes detalladas en la Ordenanza número 29, que se tendrán aquí por expresamente reproducidas.

Los licitadores deben expresar en sus propuestas que aceptan todas las condiciones de la Ordenanza en cuestión y el proyecto de contrato que se inserta en seguida:

Los infrascritos, a saber:

F. V. de la Espriella, en su carácter de Secretario de Hacienda de la República, suficientemente autorizado por Su Excelencia el Presidente de la República, que en adelante se llamará "el Gobierno", por una parte, y N. N. que en el texto de este contrato se denominará "el Concesionario", por otra parte, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses contado del 1.° de Mayo al 31 de Diciembre de 1906, el derecho a cobrar en la Provincia de en los términos del Capítulo 11 de la Ordenanza número 29 de 1894, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes, comprometidos a apoyarlo y hacerlo respetar en el uso y goce de todos los derechos que adquiere por medio de este contrato.

Artículo 2.° El Concesionario se obliga:

1.° A pagar como valor de arrendamiento de tal impuesto por los ocho meses, la suma de Bs. por mensualidades anticipadas, en la Tesorería General de la República, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la moneda legal y corriente en la República, sin que en ningún caso puedan admitirse documentos de crédito de cualquier clase que ellos sean.

2.° A sujetarse a las penas de que tratan los artículos 51 y 52 de la Ordenanza en referencia, caso de que llegue a incurrir en alguna de ellas.

3.° A llenar la vacante, por el término de tres meses llegado el caso, y a cumplir las obligaciones que este deber le aparte de la manera como se establece en el punto tercero del artículo 48 y en el artículo 50 de la propia Ordenanza.

4.° A asegurar, como asegura, el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato con fianza (hipotecaria) o (prendaria) consistente en cuyo valor de Bs. equivale a la cuarta parte del valor del arrendamiento de que se viene haciendo mérito.

5.° A someterse a cumplir con toda fidelidad las demás disposiciones consignadas en la Ordenanza ya referida, en aquello que tales actos le impongan deberes o restricciones.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de Su Excelencia el Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma por duplicado, en Panamá, a de de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

licitación.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1,537 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 16 de Abril venidero, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. del día de la licitación y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de cargos al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.° N. N. se obliga a imprimir con plenitud y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y a corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.° El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.° Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas.

2.° Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos a setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

3.° El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que el Gobierno presente como muestra;

4.° Los tipos que se empleen en la composición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de *long primer*, para el fondo, y *breve* o *nonpareil*, para el sumario, los edictos o avisos oficiales. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado;

5.° El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema en la tarde del día cuya fecha lleve el periódico y la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.° Las pruebas en plana se remitirán a las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico al Secretario de la Corte Suprema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.° El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.° N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que a bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de dos balboas (B2.00).

Artículo 6.° Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicará el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

Artículo 7.° En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, a razón de cinco centésimos de balboa (B0.05) cada uno.

Artículo 8.° N. N. se compromete a aumentar hasta en cuatro llanas, los números del periódico, siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.° Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte Suprema ordene, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10. N. N. se obliga a formar y a imprimir, en los primeros veinte días del mes de Enero de 1907, el índice de las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante todo el presente año, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de este, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar a su impresión gratuita.

Artículo 11. N. N. se obliga a formar e imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro los primeros veinte días del mes de Enero de 1908, el índice de todas las materias publicadas en el *Registro Judicial*, durante el año de 1907.

Artículo 12. También se obliga N. N. a entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices, correspondientes al presente año y al de 1907, debiendo hacer la entrega de ellas así en el mes de Enero de 1907 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1908, las correspondientes al de 1907.

Artículo 13. El Gobierno se compromete a pagar a N. N., como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de Bs. previo el V.° B.° del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14. N. N. presenta como fiador al señor quien se compromete a responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (B250.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindirlo administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha preñada, ó por cualquiera otra infracción, el Contratista queda de hecho incurso en una multa de B2.50 por cada día de demora, ó por cada infracción ó informalidad que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16. El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Panamá, Marzo 10 de 1906.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

NÚMERO 35.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Bertaud-Blancard, hermanos, vecinos de la ciudad de París, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica que ellos usan para distinguir cierto producto farmacéutico. Dicha marca consiste en rótulo con la denominación "KIP-SOL" independiente de toda forma distintiva. Dicha marca se graba, se adapta, se coloca ó se imprime de manera cualquiera y en todos los colores y dimensiones sobre los rótulos, recipientes y embalajes de un producto farmacéutico al que sirve para distinguir.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya presentado reclamo alguno; que se ha pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en Francia, como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales quedan también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y finalmente que en virtud de las disposiciones legales y vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores Bertaud-Blancard hermanos de París.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

3V-1

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

NÚMERO 36.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Bertaud-Blancard, hermanos, vecinos de la ciudad de París, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante en esta ciudad, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica, que ellos usan para distinguir cierto producto farmacéutico. Dicha marca consiste en:

(A). la representación en perspectiva de la faz superior de una caja metálica rectangular, sus ángulos redondeados,—que contiene el producto. Esta caja, de color gris, se distingue por la inscripción de la palabra "KIP-SOL" trazada en letras doradas sobre una combinación de inscripciones y diseños simbólicos con relieves dorados impresos en castaño oscuro sobre fondo gris ó la inversa, impresión gris sobre fondo castaño oscuro.

(B).—la representación en perspectiva de la misma caja, la cual, al ser abierta su tapa, que gira por medio de bisagras ó resortes, deja ver otra tapa encastrada en la cual sobresale en negro sobre fondo dorado una combinación de diseños simbólicos ó inscripciones, perforada en su parte anterior izquierda por un pequeño agujero que tiene por objeto permitir extraer, una

por uno, los granos que constituyen el modo de presentación del producto: (C, D, E).—La reproducción de diseños simbólicos adheridos sobre cada uno de los costados de la caja rectangular, dentro de la cual se encuentra la caja metálica designada por las letras "A" y "B". Las señales distintivas designadas por la letra "C" se colocan en la parte superior de la caja rectangular. Se distinguen notablemente, independientemente de su disposición, de su diseño y de su contorno, por la inscripción de la palabra "KIPSO" trazada en letras doradas sobre una combinación de inscripciones y diseños simbólicos con relieves dorados impresos en castaño oscuro sobre fondo gris ó la inversa, gris sobre fondo castaño oscuro; las designadas por la letra "D" consisten en el monograma sombreado y ornamentado "BB", impreso en castaño sobre fondo blanco y que está reproducido sobre cada uno de los cuatro costados laterales de la caja rectangular; las designadas por la letra "E" se fijan sobre la faz inferior de la caja rectangular. Se distinguen independientemente de su disposición, de su diseño y de su contorno, por su impresión en castaño sobre fondo dorado. Estos diversos diseños, tomados en conjunto ó separadamente, constituyen la marca de fábrica empleada por los que la han registrado, para distinguir un producto farmacéutico de su fabricación.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento; que la referida solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, se han vencido treinta días desde la fecha de su primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca de fábrica como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta por los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la Nación; que dicha marca de fábrica ha sido debidamente registrada en Francia, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud; los cuales se encuentran también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores Berthaud-Blancard, hijos, de París.

Por tanto se expide el presente certificado a los veintidós días de Marzo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

37-1

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Cocle,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien inscrito una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y a su adjudicador al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Cocle.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bujito."

"De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien interpuso oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acogió, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legítimo;

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltés,

Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltés; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bujito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltés,

6 meses.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICASA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixoala, se fugó de la cárcel de Sixoala el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,665 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sangüillán A.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Wilfredo Morrison, vecino del río Sixoala, se fugó de la cárcel de Sixoala el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,665 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sangüillán A.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 270 del Código Fiscal se hace saber que el señor Francisco Alvarado propone permitir un lote de terreno de su propiedad de que el Gobierno tiene necesidad para ensanchar el Hospital de la Nación de iguales dimensiones, ambos delimitados así:

Terreno de Alvarado.

Mide cuatro metros treinta centímetros por nueve metros veinticinco centímetros (4 m 30 x 9 m 25) o sean 39.77 metros cuadrados.

Por el Norte, con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otra propiedad del mismo Alvarado; por el Sur, con terrenos del señor Herbringer y por el Oeste, con el edificio del Hospital de Santo Tomás.

Terreno del Gobierno.

Mide veintiséis metros ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros (26 m 80 x 1 m 50) o sean 39.20 metros cuadrados.

Por el Este, con la Carrera del Darién, por el Sur, con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste, con el Hospital de Santo Tomás, y por el Norte, con propiedad del Gobierno.

Panamá, a 13 de Febrero de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPINELLA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 55 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICASA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro Quirós A. se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho, como bien inscrito ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas de los cerros en Río Grande; el referido caballo es de color recio oscuro, pati calzado, y gacino y está marcado en la púa del año de montar 77, y en el ojo izquierdo así: E, por el término de treinta días pasados los cuales se remitirá en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906.

El Alcalde,

URALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO SOBRE FUGA

DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weilly, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintitres de Marzo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

John Weilly, Jamaicano, de 21 años, soltero, color negro, platero, protestante, de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el C. P., el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,665 del C. J. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

AVISO AL PÚBLICO

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de D. Remón, los siguientes animales:

Una vaca ceniza con las siguientes marcas a fuego:

En el lado derecho 2[]

En el lado izquierdo G

Una vaca amarilla con las siguientes marcas a fuego:

En el lado derecho N G

En el lado izquierdo G

Igualmente queda depositado en poder del señor Juan Pablo Calipoliti, un toro amarillo, marcado a fuego así:

En el lado izquierdo 11

Quien se crea con derecho a dichos animales, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.

Chame, 28 de Febrero de 1906.

El Alcalde,

OLIMPIO J. SILVA DE LA V.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

Torre 6 Hijos.